



DECRETO ALCALDICIO N° 001583 /

CONVALIDA Y REGULARIZA APROBACIÓN DE ORDENANZA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA.

PORTEZUELO, 13 JUL 2022

VISTOS:

- ✓ Las facultades que me confiere la Ley N.º 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido fijado por el D.F.L. N.º 1/19.704 de 2001 y sus modificaciones posteriores.
- ✓ Que, el inciso final del Art. 13º de la ley N.º 19.880 permite a la autoridad subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, en uso de los poderes de autotutela, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.
- ✓ Ley 21.020 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y su respectivo Reglamento según Decreto 1007 de agosto de 2018.
- ✓ Decreto Alcaldicio N.º 1336 de fecha 28 de junio de 2021, que declara Alcalde para el periodo 2021-2024 de la comuna de Portezuelo.

CONSIDERANDO:

- ✓ La Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la Ilustre Municipalidad de Portezuelo
- ✓ El Acuerdo N.º 110/368/2019, adoptado en Sesión Ordinaria N.º 110 del Concejo Municipal de Portezuelo, que aprueba por unanimidad la Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la Ilustre Municipalidad de Portezuelo.
- ✓ La necesidad de regularizar la aprobación de la Ordenanza comunal sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la Ilustre Municipalidad de Portezuelo.
- ✓ Que, mediante el presente acto administrativo, por las razones expuestas, se estima pertinente subsanar la omisión del Decreto Alcaldicio que apruebe la Ordenanza comunal sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la Ilustre Municipalidad de Portezuelo.

RESUELVO:

- ✓ **CONVALÍDESE Y REGULARÍCESE**, la aprobación en todas sus partes, de la Ordenanza comunal sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, aprobada por unanimidad mediante acuerdo N.º 110/368/2019, en Sesión Ordinaria N.º 110, de fecha 09 de diciembre de 2019, del Concejo Municipal de la comuna de Portezuelo.
- ✓ **CUMPLASE** lo dispuesto en la Ordenanza Comunal aprobada mediante el presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSE MARTINEZ SAN MARTIN
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



RENE SCHUFFENEGER SALAS
ALCALDE

RSS/JMSM/JPSR/EYR/eyr
Distribución:

- ✓ Archivo Alcaldía
- ✓ Dirección de Control Interno
- ✓ Dirección de Administración Finanzas
- ✓ Oficina Transparencia Municipal
- ✓ Oficina de Partes



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PORTEZUELO

CONSIDERANDO:

1. La Municipalidad de Portezuelo valora y promueve la vida de los animales y de todos los seres vivos que habitan en el territorio de la Comuna, pues aprecia en ellos su importancia esencial para el desarrollo social y cultural de sus habitantes.
2. Seguidamente, la finalidad principal de la Municipalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad. Por consiguiente y en conformidad a lo dispuesto en la Ley 18.695, debe establecer con una ordenanza las materias de interés público y en tal sentido, la Municipalidad promoverá entre los habitantes de la comuna, a través de sus estamentos competentes, los valores asociados a entregar una normativa tendiente a asegurar la tenencia y reproducción responsable de mascotas y el respeto a la vida de todos los animales.

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza sobre tenencia responsable de mascotas y Bienestar animal de la Comuna de Portezuelo, reconoce a los animales como seres que sienten, capaces de establecer vínculos afectivos y emocionales con los humanos y su entorno, mereciendo un trato digno que impida su sufrimiento, favoreciendo su cuidado y protección buscando promover una convivencia justa y respetuosa entre éstas, las personas responsables de su cuidado y la comunidad en general.

ARTÍCULO 2: Esta ordenanza tiene por objeto reglamentar y fijar las condiciones sanitarias de salud y buen trato, que deben cumplirse respecto de las mascotas o animales de compañía, la promoción del control de su población y la tenencia responsable de los mismos en el territorio comunal.

Ello se hace con la finalidad de evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y enfermedades infecciosas de los animales de compañía y salvaguardar su salud e integridad, promover la higiene pública y el control de los animales que deambulan por los espacios públicos.

ARTÍCULO 3: La Municipalidad de Portezuelo, conforme a las facultades que le entrega la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se abocará a la promoción y formación hacia la comunidad tendiente al cuidado y tenencia responsable de animales, dando prioridad a la educación en tenencia responsable de mascotas propiciando campañas a nivel Municipal en conjunto con las distintas organizaciones públicas.

ARTÍCULO 4: La municipalidad de Portezuelo, por medio del Departamento de Desarrollo Comunitario, promoverá acciones tendientes a la protección de los caninos y felinos a través de la atención veterinaria preventiva, la educación en tenencia responsable y otros programas de la misma índole, siempre con la finalidad de contribuir a la buena convivencia con las personas, teniendo en consideración los lineamientos, políticas y presupuestos municipales relacionadas



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PORTEZUELO

con la materia, como así también los provenientes de otros órganos de la Administración del Estado.

**OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES DE
CUALQUIER TITULO DE ANIMALES**

ARTÍCULO 5: Para la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

ANIMAL ABANDONADO: Toda mascota o animal de compañía que se encuentre en la vía pública sin la vigilancia, supervisión y cuidado de la persona responsable de él. También se considerará animal abandonado todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada o en la vía pública, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

BIENESTAR ANIMAL: Se refiere al estado de todo animal al afrontar las condiciones de su entorno. Un animal se encuentra en condiciones de bienestar si: se encuentra sano, cómodo, bien alimentado, en un lugar seguro, además de no presentar sensaciones desagradables como dolor, desasosiego o miedo. Para mantener las buenas condiciones de bienestar es necesario se prevengan sus enfermedades y se les administren los tratamientos médicos veterinarios adecuados al cuidado de su salud.

CENTROS DE MANTENCIÓN TEMPORAL DE MASCOTAS: Son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

DUEÑO, RESPONSABLE O TENEDOR DE MASCOTAS: Será designada como tal, cualquier persona que tenga inscrita una mascota o posea algún tipo de identificación, entregada por organismos públicos o privados, que la relacione con ésta. También serán considerados de esta manera las personas que le proporcionen albergue y alimentación.

MALTRATO ANIMAL: Comprende todos los actos que causen dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta la muerte del mismo.

MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA: Aquellos animales domésticos o domesticados, que conviven con las personas siendo dependientes de éstas para asegurar su bienestar y supervivencia. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.



PERRO CALLEJERO: Perro cuyo dueño no ejerce una tenencia responsable siendo mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

PERRO COMUNITARIO: Perro que no tiene un dueño en particular, pero que, sin embargo, la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

PERRO DE ASISTENCIA: Todo perro adiestrado por un especialista en animales de asistencia, que cuente con la preparación para realizar dicha actividad que va en directo beneficio de las personas con capacidades diferentes ya sea física, visual, auditiva, mental/emocional entre otras.

TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS: Conjunto de obligaciones, compromisos y responsabilidades, que adquiere una persona que adopta una mascota para asegurar su bienestar, de otros animales, de las personas y del entorno.

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 6. El dueño, responsable o tenedor de mascotas, con el objeto de fomentar el respeto a la vida y el bienestar de las mascotas o animales de compañía, estará obligado a proveer las condiciones que garanticen el cuidado de éstas, tales como:

- a) Provisión de un espacio apropiado de acuerdo a su tamaño y raza al interior del domicilio de sus propietarios, tenedores, o responsables de su cuidado y que brinde la protección adecuada frente a las condiciones ambientales.
- b) Entregar atención veterinaria preventiva y en caso de enfermedades o accidentes que afectaren el bienestar del animal.
- c) Limpieza y desinfección del lugar donde habita la mascota.
- d) Mantener un número de animales que evite vulnerar las condiciones ya descritas, generando situaciones tales como el hacinamiento, desnutrición y una deficiente atención médica veterinaria y, por lo tanto, compromiso de su salud; además, de un desmejoramiento de la calidad de vida de su entorno.
- e) Recoger las deposiciones de los perros en las vías, parques o lugares públicos, y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria para su posterior eliminación.
- f) Proveer de un método de identificación para sus mascotas que correlacione los datos de éstas con los de su dueño, responsable o tenedor.



g) Promover y propiciar la esterilización temprana de las hembras y machos, como una medida de salud para las mascotas así como una herramienta preventiva de sobrepoblación y enfermedades tanto a las personas como a otros animales.

La Municipalidad de Portezuelo de acuerdo a su línea programática y disponibilidad presupuestaria respecto de este tema, proporcionará la atención veterinaria preventiva, identificación y esterilización de perros y gatos.

ARTÍCULO 7. Las especies caninas deberán permanecer en el domicilio, residencia o en el lugar que destine para su cuidado el dueño, responsable o tenedor, considerando siempre la seguridad del animal, de las personas y de otros animales.

Cuando los perros se encuentren en la vía pública o en lugares de uso público, deberán estar refrenados por una correa u otro medio de sujeción y acompañados por una persona responsable y capacitada de modo de asegurar su adecuada contención.

ARTÍCULO 8: Se deberá instalar malla, rejilla protectora u otro dispositivo en rejas de antejardín con el fin de evitar que el perro saque su cabeza u hocico al exterior.

Así mismo, deberán mantener en buen estado estructural los cierres perimetrales de la propiedad o lugar de permanencia del o los perros, evitando su escape a la vía o espacios públicos, además de impedir que salten por sobre el cierre. Cuando se trate de empresas, bodegas o talleres, además de lo descrito anteriormente, deberán colocar una señalética visible que advierta la presencia del animal.

ARTÍCULO 9: Se exigirá certificado de vacunación antirrábica al día a los dueños, responsables o tenedores de mascotas o animales de compañía susceptibles de transmitir la rabia, en casos que éstos agredan a personas otros animales.

Dicho certificado, emitido por un Médico Veterinario, deberá estar a disposición de la autoridad solicitante cuando sea requerido por los motivos antes descritos.

En caso de no tenerlo, el dueño, responsable o tenedor del animal tendrá un plazo máximo de 15 días corridos para su regulación y presentación a la autoridad solicitante. No obstante, en el caso de los caninos, el dueño deberá mantener en observación por 10 días al animal en caso de mordeduras o agresión de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y en los Animales, contenido en el Decreto N° 1, de 29 de Enero de 2014, del Ministerio de Salud.

No obstante lo anterior, es responsabilidad de los propietarios o responsables del cuidado de estos animales en la comuna, mantener



I. MUNICIPALIDAD DE PORTEZUELO

permanentemente vigente su vacuna antirrábica, lo que se acreditará con el certificado anteriormente citado.

ARTÍCULO 10: Es deber del dueño, responsable o tenedor de caninos y felinos, brindar todas las condiciones descritas en el artículo 6, para que éstas no comprometan la salud de las personas u ocasione externalidades negativas a los vecinos.

Por lo anterior, deberán mantener los patios y espacios comunes de edificios libres de excrementos y orina a fin de evitar la proliferación de moscas y malos olores.

ARTÍCULO 11: Toda persona que alimenta caninos y/o felinos en los espacios públicos, espacios comunes de cité y comunidades de edificios, estará obligado a evitar que se generen focos de insalubridad, para lo cual deberá tomar medidas como el retiro de restos de alimento, deposiciones y otros objetos que pudieran quedar en el lugar y ocasionar molestias a los vecinos cuyos inmuebles enfrenten el lugar donde se provea de dicha alimentación.

ARTÍCULO 12: Se prohíbe descargar aguas servidas provenientes del lavado de deposiciones y orinas a la vía pública o espacios comunes, las que deberán ser descargadas en el sistema de alcantarillado.

ARTÍCULO 13: Se prohíbe la construcción e instalación en espacios públicos de casetas o refugios para perros, aun cuando no alteren el tráfico vehicular o peatonal; en caso de ser detectadas podrán ser retiradas por personal municipal.

ARTÍCULO 14: Queda absolutamente prohibido, respecto de las mascotas o animales de compañía referidos en el presente título:

- Causarles la muerte, excepto en aquellos casos que debido a enfermedad o daño físico terminal se haya realizado la eutanasia a cargo de un médico veterinario. Abandonarlos en viviendas deshabitadas, sitios eriazos o en la vía Pública.
- Mantenerlos permanentemente atados a un punto fijo o inmovilizados provocándoles daño físico o alteraciones evidentes en su comportamiento habitual, como también encerrados permanentemente sin provisión de alimento ni agua.
- Mantener animales enfermos y sin tratamiento adecuado con el consiguiente riesgo de contagio a las personas como a otros animales, así como el sufrimiento del animal producto de su padecimiento. Infringirles daño físico o cometer actos de crueldad o cualquier otro acto de maltrato.
- Incitarlos a pelear con otros animales y/o personas. Además, se prohíbe la organización, promoción, publicidad o realización de peleas



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PORTEZUELO

de perros o de otros animales, sean éstas en lugares públicos o privados.

Todas estas conductas serán perseguidas administrativamente por la autoridad municipal resultando competente el Juzgado de Policía Local de Portezuelo para la aplicación de las respectivas sanciones.

ARTÍCULO 15: Toda persona con capacidades diferentes podrá ser acompañada permanentemente por su perro de asistencia, a todo edificio, construcción, infraestructura o espacio de uso público, sea de propiedad pública o privada, destinado a un uso que implique la concurrencia de público. Corresponderá al dueño del perro de asistencia o al encargado de él adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar una convivencia respetuosa.

ARTÍCULO 16: Los perros de asistencia deberán estar debidamente identificados, portando en todo momento un arnés o peto de cualquier color entregado por la escuela de adiestramiento a la persona en situación de discapacidad, además de un distintivo oficial que lo acredita como tal, consistente en una medalla que penda del collar o un parche adherido al peto o arnés, que lleve impresa la Cruz de Malta en colores celeste y amarillo, y la leyenda "Perro de Asistencia".

CENTRO TEMPORAL DE MASCOTAS

ARTÍCULO 17: Estos recintos deberán resguardar las condiciones higiénicas, sanitarias y de construcción de modo de evitar accidentes, transmisión de enfermedades infectocontagiosas u otras externalidades negativas como malos olores y ruidos molestos. Además de la identificación de los animales ingresados en el centro a través de su ficha clínica.

ARTÍCULO 18: Éstos deberán garantizar el bienestar de los animales y la seguridad de las personas, contando con espacios suficientes para cubrir las necesidades fisiológicas, etológicas y proveerles alimento y agua en cantidades e intervalos necesarios.

Así mismo, deberán proveer un número suficiente de caniles, jaulas y corrales con una superficie que permita el movimiento de los animales y evite su sufrimiento. Además, deberá contar con zona de aislamiento, en caso de animales que requieran ser aislados por lesiones, enfermedades o características conductuales especiales.

ARTÍCULO 19: En caso de cierre o abandono de algún centro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía, sus responsables estarán obligados



a reubicar a los animales que alberguen y entregar todos los antecedentes sanitarios de éstos.

DENUNCIAS, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.

ARTÍCULO 20: Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

1.- A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al alcalde e ingresada en la oficina de partes.

Directamente al inspector municipal o funcionario municipal competente o el Departamento pertinente, si existiere.

ARTÍCULO 21: Tramitación de las denuncias.-

Recibida la denuncia se derivará a la unidad de sanidad animal perteneciente al Departamento de Desarrollo Comunitario. Una vez ingresada a la Unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información.

1. Numero de denuncia en forma correlativa.
2. Fecha de denuncia.
3. Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico, si es que tuviese, y teléfono del denunciante.
4. Motivo de la denuncia.
5. Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible.
6. Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivado, si procede.

ARTÍCULO 22:

Fiscalización: En un plazo no superior a 15 (quince) días hábiles, contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad respectiva, el personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales (tratos inadecuados, falta de cuidado, y mal estado sanitario, mantención en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, daños a la propiedad privada de vecinos, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico para las personas), se podrá otorgar un plazo de hasta veinte (20) días hábiles para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento. Se realizará una nueva inspección transcurrido el plazo anterior. De no cumplirse el



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PORTEZUELO

ARTICULO 26: Las infracciones a la siguiente ordenanza, serán sancionadas con una multa que va desde un mínimo de 0.5 UTM hasta 3 UTM como máximo, atendiendo a la gravedad, permanencia del hecho y el haber o no reincidencia.

En los casos en que un animal causare daños menores no superiores a 2 UTM, a la propiedad pública o privada, existiendo la denuncia respectiva, su dueño será notificado por el inspector municipal como responsable de restituir el bien dañado y su incumplimiento también será considerado falta grave, facultándose al Juzgado de Policía Local a solicitar la reparación de dichos daños.

ARTÍCULO 27: Las infracciones para los efectos de graduar la pena se clasifican en faltas levísimas, leves o graves.

Falta levísima:

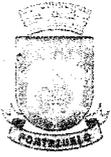
1. Ingresar animales en recintos o locales de espectáculos públicos y deportivos en contravención a la presente ordenanza.
2. Vender animales en la vía pública sin las autorizaciones correspondientes.

Falta leve:

1. Abandonar animales en sitios eriazos o en espacios de uso público o privados.
2. Mantener a mascotas en malas condiciones higiénicas y sanitarias.

Falta grave.

1. Matar animales domésticos o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
2. Maltratar innecesariamente a un animal.
3. La reiteración de una falta leve.
4. Soltar o permitir el tránsito en la vía pública de animales que hayan causado daños a las personas o bienes, sin los medios de sujeción o resguardo previstos en la presente normativa.



CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 28: Las normas establecidas en esta ordenanza tendrán primacía respecto de otras normas establecidas con anterioridad en instrumentos de igual rango normativo.

ARTÍCULO 29: La presente ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él, sin perjuicio de otros medios de publicidad.

ARTÍCULO 30: El municipio fomentará y desarrollará medidas de educación y difusión de la misma, para facilitar la información y educación de los todos los actores sociales involucrados en esta materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTÍCULO 31: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página web municipal, en conformidad a la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta a la aplicación de las sanciones y multas establecidas en la misma, sólo serán aplicables a partir de los 90 días de su publicación. Hasta su entrada en vigencia se cursará a los infractores, simples notificaciones a modo de "partes de cortesía".